

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO No: 05001 33 33 024 2014 01225 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS VARELA
DEMANDADO: CREMIL
ASUNTO: SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR
CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

(...)

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, presentó contestación y excepciones a la demanda mediante escritos que reposan en folios 62 y 131, como consecuencia del envío de traslados que se le hiciera previamente por la parte ejecutante de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 24 de septiembre de 2014 (fl. 44).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a favor del señor HUMBERTO DE JESUS VARELA.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporada a la demanda el escrito alusivo a la contestación visible en los folios ya anotados y a efectos de conteo de términos, estos de conformidad con el artículo 301 del CGP iniciaron el día que se incorporó a la demanda el escrito, así las cosas ya se encuentran más que fenecidos.

Se reconoce personería a la Dra. KARLA PAOLA JIMENEZ RAMOS, portadora de la T.P. 174260 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 73.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO